

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila  
**Neiva, Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)**

RADICACION:	2020-00157-00
PROCESO:	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURI XIMENA BEDOYA ARTUNDUAGA
DEMANDADO:	EDWIN EDUARDO BETANCUR ORTIGOZA

Como del estudio de la anterior demanda de aumento de cuota alimentaria propuesta por YURI XIMENA BEDOYA ARTUNDUAGA se establece que éste Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma, por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Justicia XXI, se verificó que el Juzgado Primero de Familia de la ciudad conoció del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso donde se fijó cuota de alimentos<sup>1</sup>, iniciado por la señora YURI XIMENA BEDOYA ARTUNDUAGA contra el señor EDWIN EDUARDO BETANCUR ORTIGOZA.

En virtud del párrafo 2° del ART. 390 del Código General del Proceso, que expresa “*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia...*”, este Juzgado dispone:

Rechazar de plano la presente demanda y disponer su envío al Juzgado Primero de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas. Remítase por el medio más expedito.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

La Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p><b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario</p>
--

 <p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Neiva, _____. El _____ de 20__ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____</p> <p><b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario</p>
---

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*